



Bogotá D.C., 22 de Abril de 2020

Señor(es)
David Alejandro Cedeño Cárdenas
Representante Legal
CONSORCIO INTEROBRAS SENA.
Interventoría
Ciudad.

Referencia: Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.1846462 cuyo objeto es las “OBRAS civiles de adecuación en espacios físicos a nivel nacional, para el desarrollo misional del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- a Monto agotable- Zona 12- Sena Tolima”.

Asunto: Solicitud prorroga al contrato de obra.

Cordial Saludo:

Por medio del presente documento y en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, solicitamos a la interventoría y a la Entidad Contratante, prorrogar el plazo contractual por un término de **Dos (2) meses**, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen a continuación:

En efecto, el plazo contractual actualmente vigente para la ejecución del Contrato esta previsto hasta el día Treinta (**30 de Abril de 2021**), sin embargo, este resulta insuficiente técnica y materialmente, si se tiene en cuenta la realidad del Contrato y el alcance de las actividades a realizar en virtud del mismo.

Lo anterior, con mayor razón, considerando que en recorrido realizado el día 6 de marzo del año en curso entre Contratista, Interventoría y Entidad Contratante, se modificó el alcance de las obras a ejecutar en el frente denominado “*Centro de Industria y Construcción*” específicamente en la “*Nave 7*”, en el sentido de cambio de los materiales de las fachadas, pasando de muros en superboard a muros en mampostería.

De igual manera, solo hasta esa fecha se definió lo correspondiente a la intervención de la cubierta para la “*Nave 7*”.

**Edificio Flormorado Empresarial Calle 117 No 6A-60 Of. 409 Bogotá Teléfono:
6944390
Email: obrasacruzsas@gmail.com**



Adicionalmente, el mismo 6 de marzo de 2021 se definió para la “Nave 4” que la placa de entrepiso que se requiere construir para la zona de instructores, debe contemplar una cimentación y estructura independiente a la estructura actual, con el fin de garantizar la estabilidad de la misma; es decir, que solo a partir de ese momento y ante la definición técnica precitada, fue posible para el Contratista iniciar el proceso de diseños para esa área.

Aunando a lo anterior, para la “Nave 1” de dicho frente, se definió que la única actividad a ejecutar sería el cambio de iluminación.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que solo hasta el día 16 abril de 2021, se definió por parte del SENA, el alcance inicial correspondiente al frente denominado “La Granja” en el Espinal, definiéndose parcialmente las actividades a ejecutar, toda vez que la Entidad Contratante, a través de su especialista Hidráulico, ese mismo día manifestó tener observaciones frente al diseño suministrado por el Sena- Sede Espinal; observaciones que el consultor debe responder con el fin de poder definir con certeza el alcance de las intervenciones para dicho frente.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; emergencia sanitaria que se ha ampliada en el tiempo, y que actualmente está contemplada hasta el día 31 de Mayo de 2021.

Esta situación de la pandemia del Covid, a pesar de ya ser un hecho conocido, por su puesto ha tenido un impacto en el plazo del Contrato y en el tiempo de ejecución de las actividades, debido a los tiempos supremamente amplios que requieren los proveedores para cumplir con los suministros y entrega de los materiales, requiriendo entre mínimo 30 y 45 días.

En ese sentido, se reitera que el Contratista tiene absoluta voluntad y mejor disposición para efectos de desarrollar y llevar a buen término las obras contratadas, y precisamente por ello, y ante la evidente imposibilidad material de poder ejecutar el objeto contractual dentro del plazo actual, solicita la extensión en el tiempo, con el fin de que las partes puedan ejecutar, conforme a las especificaciones técnicas previstas, las actividades contratadas, en pro del interés general y el beneficio de la comunidad.



De hecho, el Contratista conforme a lo definido, ya ejecutó el alcance del Contrato, en 2 de las 4 sedes contratadas, ejecutando oportunamente las actividades previstas.

En ese orden, y de conformidad con las obligaciones contractuales pactadas, la presente solicitud se hace necesaria, conveniente y se encuentra motivada con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual pactado; se aclara que esta solicitud se realiza velando por el bienestar e interés general, base fundamental de este proyecto y de la contratación estatal.

I. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En nuestra condición de contratista y de acuerdo con los derechos y deberes contemplados en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993¹, en concordancia con las obligaciones pactadas en el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.1846462 y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que existe justificación técnica, bajo el margen del criterio de oportunidad, se extiende la presente solicitud para que se estudie la viabilidad y razonabilidad de la prórroga al Contrato.

En ese sentido, se debe priorizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en pro de la comunidad beneficiada y de los fines estatales. Es necesario tener en cuenta que es conveniente la extensión del tiempo de ejecución del contrato con el fin de poder ejecutar todas las actividades contratadas, conforme a las especificaciones técnicas y definiciones previstas.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.²

Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los

¹ Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001³, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.⁴

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la **posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

Finalmente, resulta procedente señalar que de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, sin limitar o restringir su ejecución en el tiempo y que en ellos podrán incluirse modalidades, condiciones, cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de 1993, y a los de la buena administración; lo cual para efectos del presente caso permite ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado conforme a la justificación técnica y jurídica expuesta a lo largo del presente documento.

³ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁴ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucionalidad de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).



Solicitud

Conforme a lo expuesto, de manera comedida solicitamos a la interventoría estudie y apruebe la siguiente solicitud:

1. La prórroga del Contrato de obra por un término de **Dos (2) meses**.

Una vez expuestos los supuestos de hecho y de derecho, queda claro que existe necesidad y conveniencia para efectuar la prórroga al mencionado contrato, comoquiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual.

Para efectos de la presente solicitud, el contratista deja constancia que en realidad el contrato requiere de una prórroga de Tres (3) meses, tiempo necesario para la finalización de la obra contratada, dadas las condiciones actuales del proyecto y las situaciones enunciadas en el presente documento, las cuales no son imputables a la sociedad que represento.

Sin embargo, en razón a que el SENA ha dejado claro que actualmente solo tiene los recursos económicos para asumir Dos (2) meses respecto del Contrato de interventoría, el Contratista de obra ajustó su solicitud a ese periodo de tiempo, con el único fin de dar continuidad al Contrato y colaborar con los fines del mismo, reservándose el derecho a solicitar el tiempo restante de prórroga, un vez la Entidad Contratante tenga disponibles los recursos a los que haya lugar.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ALFREDO A. CRUZ MACÍAS.
Representante Legal.